



RADICADO No. 68-081-4003-002-2017-00460-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito, pero sí de remanentes. Sírvase proveer; Barrancabermeja, veintiséis (26) de agosto dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

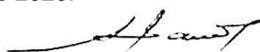
Barrancabermeja, veintiséis (26) de agosto dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada presuntamente por el apoderado judicial de la parte demandante, se le requiere al mismo para que se sirva aportar las instrucciones que su poderdante le otorgó para solicitar la terminación; esto de acuerdo con las directrices señaladas en el poder conferido. Igualmente, se le requiere para que se sirva aclarar lo concerniente a lo establecido en el artículo 3 inciso 2 del Decreto 806 de 2020, como quiera que el memorial radicado por mensaje de datos el pasado 3 de agosto proviene de una dirección distinta a la señalada en la demanda inicial y aunado a ello se advirtió que él profesional del derecho no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

El anterior proveído se notifica a las partes en Estado No. 78 del 27 de agosto de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.